ACUSA DE CADUCIDAD DE LA INSTANCIA – PLANTEA CASO FEDERAL.

Sr. Juez:

ENRIQUE MARTIN CLAPS, abogado, T 89 – F° 967, del CPACF, CUIT 20-25020194-0, en mi carácter de apoderado del estado Nacional – Ministerio de Economía, constituyendo domicilio procesal en la calle Alsina 470, Piso 5°, Contrafrente, Zona de notificación 256, con el domicilio electrónico constituido en el CUIT 20-25020194-0, en los autos caratulados: **"DIAZ, ARTURO TOMAS Y OTROS C/ MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y OTROS S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO – EXPTE N° 16/2004)**, a V.S. digo:

I. OBJETO.

Siguiendo expresas instrucciones impartidas de mi mandante y sin consentir los actos procesales desarrollados en el expediente que hubieran significado un impulso al procedimiento, vengo en tiempo y forma a plantear la caducidad de instancia en las presentes actuaciones, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación pasaré a exponer.

Por ello solicito que, previo traslado de ley, se decrete la caducidad de instancia en el presente proceso, con costas a la actora.

II. TRANSCURSO DEL TÉRMINO LEGAL.

Conforme surge de las constancias de autos, la última actuación que tuvo por objeto impulsar el proceso, fue la resolución de fecha 05/12/2024, que rechaza la caducidad de la instancia planteada por esta parte.

Desde ese entonces, hasta la fecha, han transcurrido casi 2 años sin que el expediente haya sido impulsado hacia su estado ulterior.

De esta manera, la actora evidencia nuevamente su total desinterés y desconocimiento del estado procesal en el que se encuentra el pleito que ella encabeza.

Con lo cual, VS podrá apreciar que ha transcurrido holgadamente con exceso el plazo previsto en el art. 310, inciso 1°, para que sea procedente la caducidad de instancia.

Se verifica entonces el requisito objetivo y subjetivo para que proceda la misma, conforme lo ha entendido la Excma. Cámara del Fuero, al decir que: "*Desde un punto de vista subjetivo, el instituto de la caducidad de la instancia encuentra su base, por una parte, en la presunción de abandono de la instancia que configura el hecho de la inactividad procesal prolongada y, por otra parte, en la conveniencia de que, en tales circunstancias el órgano judicial quede liberado de los deberes que, eventualmente le impone la subsistencia indefinida de la instancia. Apreciada, en cambio, desde un punto de vista objetivo, la caducidad encuentra fundamento en la necesidad de evitar la duración indeterminada de los procesos.*

Axiológicamente pues, en la base de la institución, resulta fácil advertir la prevalencia de los valores jurídicos de paz y seguridad ya que, como resulta obvio, la solución indefinida del conflicto que motiva el proceso importa la permanencia de dos situaciones reñidas con aquellos como son, la discordia y la inseguridad, respectivamente (conf. Palacio, L.E., Derecho Procesal Civil, t. IV, pág. 218; Fenochietto, C.E.–Arazzi, R., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, pág. 23 y ss.)".

III. <u>ACTOS POSTERIORES AL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO</u>.

Asimismo, manifiesto que mi parte no consiente ningún acto procesal posterior al vencimiento del plazo de caducidad

legalmente establecida (conforme art. 315 del mencionado Código).

IV. <u>PETITORIO</u>.

Por todo lo expuesto a VS respetuosamente solicito:

- Se decrete la caducidad de instancia planteada, previo traslado de ley, con costas a la actora.

Proveer de conformidad que,

SERA JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by ENRIQUE MARTIN CLAPS
Date: 2026.09.02 10:47:20 ART